



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ---**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, LICENCIADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.**-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE **PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ---**

**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/RAP/001/2012-3 RELATIVO AL RECURSO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011.**

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**-----

EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN VERSA SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, RELATIVO A LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SE/RSE/003/2011, MISMA QUE FUERA PRESENTADA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, JOSÉ MARTÍNEZ GARRIGÓS, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MORELOS MERECE GANAR A.C." Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN SÍNTESIS, EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR SEÑALÓ COMO CAUSAS DE AGRAVIO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AUTORIDAD RESPONSABLE AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE COMBATE, SE APARTÓ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, CONSAGRADOS EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASIMISMO, ARGUMENTÓ LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y QUE NO LLEVÓ A CABO EN LA RESOLUCIÓN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL, NI REALIZÓ RAZONAMIENTO JURÍDICO ALGUNO PARA DETERMINAR QUE LAS MISMAS FUERAN SUFICIENTES PARA CREAR CONVICCIÓN SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS; POR OTRA PARTE, SE DUELE EL IMPETRANTE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FUE OMISO EN HABER ORDENADO LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LAS FALTAS DENUNCIADAS POR LA PARTE ACTORA, Y QUE LA RESPONSABLE SEÑALA QUE "...LOS ACTOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN VIOLACIONES..." A DIVERSA NORMATIVIDAD. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, DEJÓ DE APLICAR Y GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.

EN EL PRESENTE ASUNTO, SE PROPONE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR CONSIDERAR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL IMPETRANTE RESULTAN INOPERANTES POR UNA PARTE Y POR OTRA INFUNDADOS, EN VIRTUD QUE DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN REFERIDA ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTÓ LA RESOLUCIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE, DENTRO DE LA MISMA EN LA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS QUEDARON PLASMADOS LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE LA RESPONSABLE CONSIDERÓ PARA DECLARAR INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS REALIZADOS EN LA DENUNCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. ASIMISMO, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR CONSIDERA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL ACTO QUE HOY IMPUGNA EL RECURRENTE, ACTUÓ EN BASE A LA NORMA ESTABLECIDA EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA MATERIA ELECTORAL, RESPECTO A LA ADMISIÓN, DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, QUEDANDO ESTABLECIDOS LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SOBRE EL ENLACE LÓGICO DE LA PRUEBA Y LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA A RESOLVER, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL DE MÉRITO.

POR ÚLTIMO, EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA LA AUTORIDAD RESPONSABLE ARRIBO A LA CONCLUSIÓN QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES, NO SE ACREDITÓ QUE LOS DENUNCIADOS HABÍAN CONTRATADO LA PUBLICIDAD, ASÍ COMO QUE LOS ACTOS NO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, AL NO INCIDIR O REPERCUTIR EN LA MATERIA, ASÍ QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DESPRENDE QUE LA PUBLICIDAD MATERIA DE LA DENUNCIA NO ES SUSCEPTIBLE DE TRANSGREDIR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, TODA VEZ QUE DE SU CONTENIDO NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS PARA CONCLUIR QUE SE TRATA DE UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LOS DENUNCIADOS, O BIEN ORIENTADA A GENERAR UN IMPACTO EN LA EQUIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTIENDA



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

COMICIAL O DESTINADA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

EN TAL SENTIDO, CON BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES **CONFIRMAR** LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN PRIMER TÉRMINO, EL MAGISTRADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:-----

SÍ, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO Y CON EL PERMISO DEL COMPAÑERO MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA. SOLAMENTE HACER REFERENCIA A QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE FUERON ACEPTADOS Y ADMITIDOS EN EL ASUNTO QUE NOS INDICA LA SECRETARÍA GENERAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE TIENE TOTALMENTE ACREDITADO QUE LA VALORACIÓN QUE HICIERON EN LAS PRUEBAS QUE AHÍ SE PRESENTARON FUERON ATENDIDAS EN RAZÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA Y LA SANA CRÍTICA Y LA EXPERIENCIA, Y ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL AL REVISAR LOS FUNDAMENTOS Y LOS AGRAVIOS QUE HACE EL IMPUGNANTE DAMOS CUENTA QUE EFECTIVAMENTE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, FUE TOTALMENTE AJUSTADA A DERECHO, CONSIDERAMOS QUE FUE FUNDADO Y MOTIVADO TODO ACTO DE AUTORIDAD, POR TANTO YO NO TENDRÍA INCONVENIENTE EN QUE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTUVIERA EN LOS TÉRMINOS DE LA CUENTA.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, SEÑALÓ:-----

YO ME QUEDARÍA CON EL ARGUMENTO DE LA GENERALIDAD DE LAS EXPRESIONES DEL RECURRENTE CON RELACIÓN A LA VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO FORMULADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ME PARECE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL QUE AFIRMA DEBE PROBAR Y QUE EXISTE UNA INVESTIGACIÓN OFICIOSA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN A ESTOS TEMAS, ME PARECE QUE TAMBIÉN CIERTO ES QUE CORRESPONDE AL QUE AFIRMA PROBARLO Y EN SU CASO LE CORRESPONDÍA TAMBIÉN AL RECURRENTE DESVIRTUAR LAS EXPRESIONES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD DE UNA MANERA ESPECÍFICA Y NO GENERAL, DE TAL MANERA QUE, MUCHO MÁS ALLÁ DE LO FUNDADO O NO DE LOS ARGUMENTOS ME QUEDO CON EL ARGUMENTO DE INOPERANCIA.

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE SENTENCIA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

**PRIMERO. SON INOPERANTES, POR UNA PARTE, E INFUNDADOS POR OTRA, LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL PROMOVENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----

  
**FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**ÓSCAR LEONEL ANORVE MILLÁN**  
**MAGISTRADO**

  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO**

  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**SECRETARIA GENERAL**